

ORDENANZA FISCAL Nº 13.- REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO CONTROLADO DE HUESCA PARA EL DEPÓSITO DE ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización del Vertederos Municipal para el Depósito de Escombros, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización del Vertedero Controlado de Huesca para el depósito de escombros procedentes de obras menores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- 1.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 3.-1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de la presente tasa, de conformidad con el artículo 9 y con la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.- Se toma como base imponible de la presente tasa el peso de los escombros a depositar.

CUOTA

Artículo 6.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por vertidos de escombros, por Tonelada	21,38 €
Cuota mínima por vertido	11,02 €

GESTIÓN

Artículo 7.- La cuota exigible por los servicios regulados en la presente ordenanza fiscal tendrá carácter trimestral e irreducible.

Se establece el cobro de la tasa mediante la expedición de tíquet, en aquellos vertidos de escombros en el Vertedero Controlado de Huesca que por su carácter ocasional así sea necesario.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2016, cuya aplicación comenzará a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P. La presente Ordenanza fiscal permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.